

**UT-28- 2016-SUTERM**

**Exp. RRA 2232/16  
Folio núm. 6024500001416  
Ciudad de México, a 18 de octubre 2016**

**C.Aldo Julio Garza Zermeño  
RPE:9JVE9  
Presente**

En cumplimiento al resolutivo segundo, relativo al recurso de revisión interpuesto por usted, donde el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), instruye que se MODIFIQUE la respuesta emitida por el Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana (SUTERM), con fundamento en los artículos 21. Fracción 11 y 157, fracción 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se le comunica lo siguiente:

### **ANTECEDENTES**

**I. De acuerdo con la solicitud 6024500001416, la información solicitada fue la siguiente:**

*Se solicita que la Presidenta de la Comisión de Justicia del SUTERM Sección 94 entregue copia simple del oficio resolutivo, respecto al caso de conflicto de interés el cual se le solicitó investigara ya que en el centro de trabajo conocido como Zona de Operación de Transmisión Frontera; un Superintendente (contrato individual/confianza) impuso/coadyuvó/gestionó/favoreció extraordinariamente a uno de sus hijos para ocupar un puesto sindicalizado, lo cual contraviene los Estatutos del SUTERM en el plano sindical y además de constituir un CONFLICTO DE INTERES en el plano Legal para un servidor público ya que es el más clásico y elemental caso de NEPOTISMO.*

**II. El 12 de septiembre de 2016 el Instituto recibió por parte del recurrente, la impugnación de la respuesta antes citada, en los siguientes términos:**

Incumplimiento total:

1.- Sin justificación alguna, continúan negando dar a conocer la RESOLUCIÓN que debe

"Por la Transformación de México"



dar la Presidenta de la Comisión de Justicia del SUTERM

2.- Se solicitó también una justificación si es que la hubiera, respecto a la demora que se ha presentado; los estatutos del SUTERM en su artículo 57, nos dice que todo queja denunciada ante la Comisión de Justicia, deberá ser atendida y RESUELTA en un plazo no mayor a 30 días, mismos que ya fueron cumplidos. Considerando el tiempo y que se le enviaron muchos recordatorios sobre el caso a la Presidenta del Comité de Justicia de la Secc. 94 del SUTERM, su conducta es sumamente irónica, puesto que ella obstaculiza la impartición de Justicia en vez de proveerla.

### **MANIFESTACIONES Y ALEGATOS**

Con la finalidad de atender puntualmente los requerimientos solicitados nos permitimos enviarle en archivo anexo la resolución emitida por la Comisión de Honor y Justicia Seccional con número de Oficio 123/16, de fecha 24 de junio de 2016 (*Anexo 2*).

### **RESULTADOS**

El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), resolvió lo siguiente; la información solicitada al relacionarse directamente con la vida interna del sindicato y al no estar contemplada dentro de las obligaciones mínimas de los mismos en términos de lo dispuesto en la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y en la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, debió ser clasificada por el sujeto obligado.

Aún y cuando el sujeto obligado cuenta con el oficio resolutivo respecto al caso de conflicto de interés y nepotismo denunciado, se considera que el mismo es confidencial, por lo que el sujeto obligado a través de su Comité de Información debió hacer del conocimiento del solicitante tal situación.

En el caso concreto, se considera que la información solicitada no constituye información pública que deba darse a conocer a terceros sin su consentimiento, puesto que constituye información que se obtiene por causa del ejercicio de funciones ajenas al derecho público, puesto que se trata de actividades que documentan el actuar interno del sindicato y no da cuenta del ejercicio de recursos públicos.

En términos de lo manifestado, lo solicitado no constituye información pública que deba darse a conocer a los terceros que lo soliciten, ya que se relaciona directamente con el actuar interno de una persona jurídica de derecho social (sindicato) y no documenta el

"Por la Transformación de México"

ejercicio de recursos públicos.

**EN CUMPLIMIENTO**

Por lo expuesto, la información solicitada (oficio resolutivo respecto al caso de conflicto de interés y nepotismo, denunciado ante la Comisión de Justicia del Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana [SUTERMJ sección 94), se le informa que se encuentra clasificada con el carácter de confidencial, con fundamento en el artículo 113. fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**ATENTAMENTE**



Lic. Mario Ernesto González Núñez  
Presidente del Comité de Transparencia



Alfredo Molina Cotarelo

Integrante del Comité de Transparencia



José Tobón Martínez

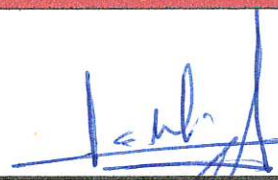
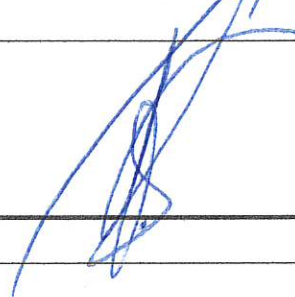
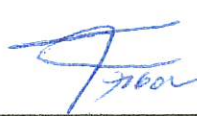
Integrante del Comité de Transparencia

**ATENTAMENTE**

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA SUTERM**

<b>Fecha:</b>	27 de Octubre de 2016
<b>Hora:</b>	8:00 hrs.
<b>Lugar:</b>	Sala de juntas de la Secretaria del Interior del SUTERM

**I. Lista de Asistencia**

1. Mario Ernesto González Núñez Presidente del Comité de Transparencia	 _____
2. Alfredo Molina Cotarelo Integrante del Comité de Transparencia	 _____
3. José Tobón Martínez Integrante del Comité de Transparencia	 _____

<b>II.- Orden del Día</b>	<b>III.- Acuerdos</b>
1.-Cuarta reunión de trabajo del Comité de Transparencia del SUTERM	El Comité de Transparencia con fundamento en Art.113 Fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expide constancia de clasificación de confidencialidad de la información, correspondiente a la solicitud de información 6024500001416.